

CONTRATO DE ALQUILER DE ESTUDIO PARA GRABACIÓN DE PODCAST



ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, órgano constitucional autónomo de Derecho Público con personalidad jurídica, creado y organizado por la Constitución de la República Dominicana y regido por la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; legalmente representada por su presidente, **Román Andrés Jáquez Liranzo**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, órgano que para los fines del presente contrato será citado por sus siglas "**JCE**", como **EL CONTRATANTE** o por su propia denominación institucional, indistintamente; y,

De la otra parte, la empresa **EDITORA EL NUEVO DIARIO, S.A.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-10050-8 y Registro de Proveedores del Estado No. 502, con su domicilio social ubicado en la avenida Francia esquina calle Rocco Cochía No. 41, San Juan Bosco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el señor **Persio Ramón Maldonado Sánchez**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0204094-6, domiciliado y residente en la calle El Cerro No. 3, Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR** o por su nombre completo.

Para referirse de forma conjunta a ambas se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: El artículo 212, párrafo II de la Constitución de la República dispone expresamente lo siguiente: "**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. (...) **Párrafo II.-** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

POR CUANTO: La Junta Central Electoral decidió acogerse a la aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, ni a lo juzgado mediante Sentencia TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, que reconoce la autonomía de la **JCE**.

POR CUANTO: En el artículo 16, numeral 5 de la mencionada Ley 340-06 y sus modificaciones, se establecen los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones públicas y dentro de éstos define la Comparación de Precios (CP).

POR CUANTO: Al amparo de lo consignado en el artículo 18 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, la Junta Central Electoral (JCE), por medio de su Comité de Compras y Contrataciones, convocó a un proceso de Comparación de Precios con la referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0017**, para la selección de la empresa que se encargará del servicio de alquiler de estudio de grabación para podcast.

POR CUANTO: El día 14 de agosto de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral publicó a través de diferentes medios la convocatoria



y bases del proceso de Comparación de Precios referencia: **JCE-CCC-CP-2025-** documento mediante el cual se establece el conjunto de cláusulas jurídicas, técnicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se establecen los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes, en el proceso relativo a la selección de la empresa que se encargará del servicio de alquiler de estudio de grabación para podcast.

POR CUANTO: El 26 de agosto de 2025 se realizó el acto de apertura del "sobre A" (propuesta técnica) y "sobre B" propuesta económica, presentadas por los oferentes inscritos para el proceso de referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0017**.

POR CUANTO: El día 26 de agosto de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el Acta No. CCC-49-2025, como órgano facultado por el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, según Resolución Número Dos decidió, a unanimidad de votos, adjudicar a la empresa **Editora El Nuevo Diario, S.A.**, administrativo para el alquiler de estudio de grabación por un (1) año, por un monto de Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos con 34/100 (RD\$24,583.34), impuestos incluidos.

POR CUANTO: El 28 de agosto de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral notificó los resultados finales de la evaluación de ofertas y la adjudicación del contrato a todas las empresas que presentaron propuestas en el proceso de contratación.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** de buena fe y de común acuerdo han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se obliga y compromete a prestar el servicio de alquiler de estudio de grabación para podcast, con las características siguientes:

Descripción	
Servicio de alquiler de estudio de grabación de Podcast: JCE El Podcast	
Características:	
• Dimensión aproximada del estudio útil, 45 mts.	
• 3 horas disponibles para grabación.	
• Calendario flexible, día y horario, según requerimientos del cliente.	
• Disponibilidad de sala de espera, baños, vestidores, camerinos para maquillaje e internet wifi.	
Equipos técnicos:	
• Cámaras UHD 4k, 6 cámaras Panasonic, AG-CX350, ideales para la grabación de contenido en 4K con alta fidelidad de imagen y 4 cámaras Sony FX30 Cine.	
• Micrófonos profesionales: Shure SM7B, reconocidos por su excelente calidad de sonido y rendimiento profesional en entornos de grabación.	
• Swicher Blackmagic.	
• Sistema de grabación de audio independiente para respaldo.	
• Sistema de grabación Hyperdesk HD: Sistema de grabación digital: Computadoras Hacer (2 unidades) con software de grabación profesional para la captura y edición de audio en alta calidad.	
• Iluminación Bi-color para control de ambientes: Iluminación profesional: luces GVM 300B controladas por el software My DMX 3.0 ADJ, garantizando una iluminación adecuada para video.	
• Escenografía con pantallas integradas, para proyección de logos animados.	
• Auriculares: Se proveerán auriculares de monitoreo de alta calidad para todos los participantes.	

- Mesa de mezcla: Behringer X Air XR18, consola digital de 18 canales con efectos incorporados y conectividad avanzada para una producción de sonido óptima.

Mobiliario:

- Mesa redonda tipo podcast.
- 5 sillas con diseño ergonómico y funcional para set adaptables a la identidad visual del podcast.
- Aire acondicionado: 1 unidad Lennox, garantizando un ambiente cómodo para los participantes durante la grabación, climatización eficiente para mantener la temperatura óptima durante la grabación.
- Diseño interior adaptable a las necesidades del cliente, con escenografía ajustable para cada grabación.

Forma y distribución de contenido:

- Entrega en entregables.
- El servicio incluirá la producción y entrega de cada episodio de podcast por mes, cada uno con una duración de 25 a 35 minutos, con las portadas para plataformas (YouTube, Instagram y Spotify).
- Entrega de 4 reels por episodio.
- Elaboración y colocación de notas de prensa.
- Fotos profesionales para ser usadas en las notas de prensa y también usadas por el cliente.
- Difusión de reels de cada capítulo en nuestras redes sociales con más de 2 millones de seguidores.
- Elaboración de artes.
- Subida de los capítulos a las plataformas YouTube y Spotify.



ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LAS PARTES** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas que rigió el proceso de contratación y sus anexos.
- c) Propuesta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. Es responsabilidad absoluta de **EL PROVEEDOR** todo lo referente a la contratación, despido, pago, cesantía, seguros y otras obligaciones inherentes a los empleados de cualquier categoría utilizados por él para la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA Y TIEMPO PARA EL SUMINISTRO. **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los servicios contratados de acuerdo a lo indicado en su propuesta técnica y económica, según lo descrito en el artículo primero de este contrato.

ARTÍCULO QUINTO: PRECIO DEL SERVICIO. De conformidad con la propuesta económica presentada por **EL PROVEEDOR** y que forma parte del anexo al presente contrato, la cual tiene carácter jurídicamente vinculante, la **JCE** pagará en manos de **EL PROVEEDOR** la suma de Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos con 34/100 (RD\$24,583.34) mensuales, impuestos incluidos, a presentación de factura.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. Los pagos serán realizados en pesos dominicanos. Los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por **EL CONTRATANTE** o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR reconoce que no recibirá la liquidación o saldo total del monto de una Orden de Servicio, sin que **EL CONTRATANTE** haya recibido conforme el servicio facturado.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.



ARTÍCULO SÉPTIMO: TIEMPO DE VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración de (1) año contado a partir de la fecha de su firma, quedando rescindido de pleno derecho a la llegada de dicho término.

ARTÍCULO OCTAVO: EL PROVEEDOR no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer entrega alguna de servicio, sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciera no le será abonado el pago, a menos que presente orden escrita que le hubiere dado **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindirlo sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO DÉCIMO: EL CONTRATANTE podrá suspender el contrato, en cualquier fase en que se encuentre, siempre que existan causas atendibles, las cuales deberá comunicar a **EL PROVEEDOR** y cubrir los gastos extraordinarios que esta situación pueda generar.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato por causas justificadas, las cuales deberá notificar a **EL PROVEEDOR**, y realizar pago de cierre en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL PROVEEDOR**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ninguna de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: EL CONTRATANTE podrá optar por compensar a **EL PROVEEDOR** en sus derechos y obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reemplazo del proyecto cancelado, siempre que **EL PROVEEDOR** manifieste su conformidad con la sustitución.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

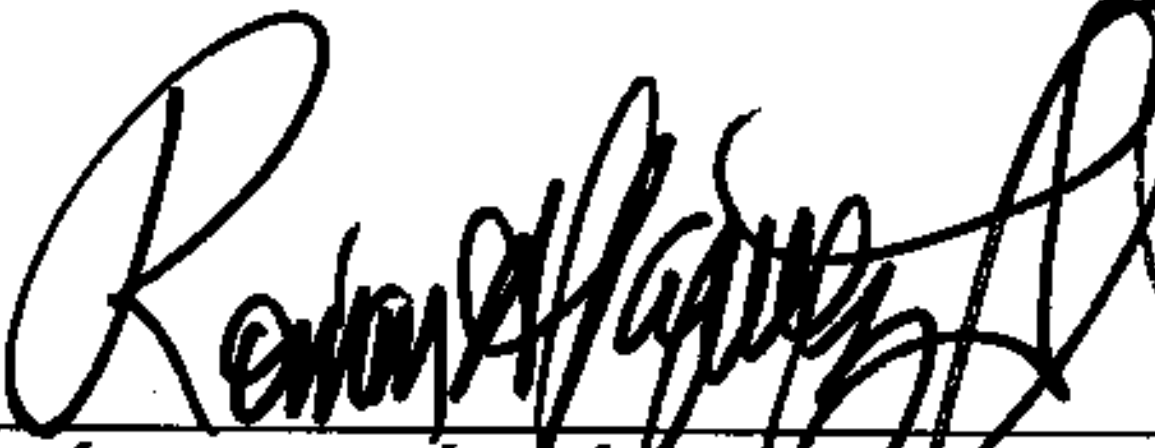
ARTÍCULO DECIMOQUINTO: IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ACUERDO ÍNTEGRO. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

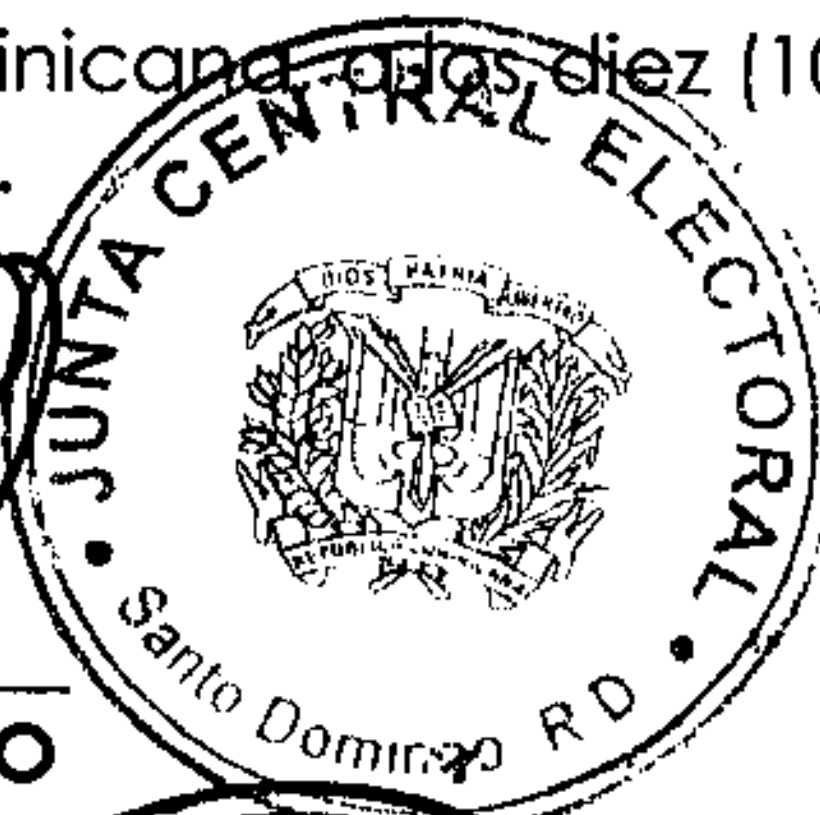
ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remiten al derecho común.

Hecho y firmado de buena fe en tres (3) originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO
Presidente Junta Central Electoral
CONTRATANTE


PERSIO RAMÓN MALDONADO SÁNCHEZ
En representación de
EDITORIA EL NUEVO DIARIO, S.A.
PROVEEDOR



Yo, *Dra. Carmen E. Chervatier Caraballo*, abogado (a) Notario (a) Público (a) de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 2012, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0522771-8, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen estampadas al pie del presente contrato de alquiler de estudio para grabación de podcast, fueron puestas libres y voluntariamente por **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO** (en su calidad de Presidente de la JCE) y **PERSIO RAMÓN MALDONADO SÁNCHEZ** (en su calidad de representante de la empresa EDITORA EL NUEVO DIARIO, S.A.), de generales que constan, personas a quien doy fe conocer y quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


Notario (a) Público (a)
